

c) El importe total de las pensiones pagaderas a los hijos conforme al anterior inciso b) *supra* se dividirá por partes iguales entre todos los hijos con derecho a pensión a fin de determinar la cuantía de la pensión correspondiente a cada hijo; a medida que se extinga el derecho de pensión de cada hijo, se volverá a calcular el importe total de las pensiones pagaderas a los demás hijos conforme a lo dispuesto en el inciso b).

2. El importe total de las pensiones pagaderas a los hijos sumado a cualquier pensión que se pague a la viuda no excederá de la pensión que recibía el ex miembro o que habría percibido el miembro.

ARTÍCULO V

Disposiciones especiales

1. A pesar de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo I, los miembros elegidos para llenar vacantes ocasionales que desempeñen el cargo por el resto del período, menor de cinco años pero no de tres, de su predecesor, al retirarse después de haber completado dicho período, y siempre que no sean reelegidos, tendrán derecho, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo I, a percibir una pensión vitalicia de jubilación, pagadera mensualmente y calculada con arreglo al inciso c) del párrafo 2 del artículo I.

2. En caso de fallecimiento de un ex miembro casado que tuviera derecho a percibir una pensión de jubilación, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, su viuda e hijos tendrán derecho a percibir las correspondientes prestaciones previstas en el párrafo 3 del artículo III y en el artículo IV, con sujeción a las condiciones prescritas en los mismos, pero sin la aplicación de las disposiciones mínimas mencionadas.

ARTÍCULO VI

Definiciones

1. Por "miembro" se entiende el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Corte en el desempeño del cargo.

2. Por "sueldo anual" se entiende el sueldo anual, excluidos cualesquier subsidios, fijado por la Asamblea General y que percibiere el miembro al tiempo de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO VII

Disposiciones varias

1. Las pensiones previstas en el presente reglamento se calcularán en función de la moneda en que el sueldo del miembro interesado hubiese sido fijado por la Asamblea General.

2. Todas las pensiones previstas en este reglamento se considerarán gastos de la Corte a los efectos del Artículo 33 del Estatuto de la Corte.

3. El Presidente de la Corte y el Secretario General fijarán una tabla de factores de reducción actuarial, con el asesoramiento de uno o más actuarios competentes.

ARTÍCULO VIII

Aplicación y entrada en vigor

1. El presente reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1961 y será aplicable a todos los que sean miembros en esa fecha o posteriormente; no obstante, los miembros elegidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General o en algún período de sesiones anterior, podrán optar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación del presente reglamento por que sus derechos se determinen de conformidad con el reglamento que regía inmediatamente antes de aprobarse el presente reglamento³².

2. Dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente reglamento, los ex miembros que hubiesen cesado en sus funciones con anterioridad al 1° de enero de 1961, o los beneficiarios que estuviesen percibiendo una prestación al 1° de enero de 1961, podrán optar por que sus derechos se rijan por

³² Anexo a la resolución 86 (I) de la Asamblea General, modificada en virtud de la resolución 1408 (XIV).

el presente reglamento; cuando un ex miembro o beneficiario opte en esta forma, los pagos de las pensiones que se le deban el 1° de enero de 1961 y a partir de esta fecha se calcularán de conformidad con el presente reglamento.

1575 (XV). Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas³³

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1151 (XII) de 22 de noviembre de 1957, 1337 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 y 1441 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

Habiendo considerado las observaciones hechas por los Estados Miembros acerca del financiamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto de la Fuerza para 1961 presentado por el Secretario General³⁴, y las observaciones y recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵,

Habiendo tomado nota con satisfacción de que se ha prometido una asistencia financiera especial de carácter voluntario para contribuir a sufragar los gastos de la Fuerza en 1961,

Considerando conveniente utilizar las contribuciones voluntarias que se hagan en concepto de asistencia financiera especial de tal manera que permita reducir la carga financiera de los Estados que tienen menos capacidad para contribuir a los gastos de mantenimiento de la Fuerza,

1. *Autoriza* al Secretario General a gastar hasta un máximo de 19 millones de dólares para el mantenimiento en funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante 1961;

2. *Decide* prorratear la cantidad de 19 millones de dólares entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, aplicando al efecto la escala ordinaria de cuotas, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 siguientes;

3. *Decide asimismo* que las contribuciones voluntarias prometidas antes del 31 de diciembre de 1960, incluidas las que han sido anunciadas y se mencionan en el cuarto considerando *supra*, se utilizarán, previa solicitud del Estado Miembro interesado hecha antes del 31 de marzo de 1961, para reducir hasta en un 50% como máximo:

a) La cuota que los Estados Miembros admitidos en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General han de pagar para el ejercicio económico de 1961, en conformidad con la resolución 1552 (XV) de la Asamblea de 18 de diciembre de 1960;

b) Las cuotas de todos los demás Estados Miembros que reciben ayuda del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1960, comenzando con los Estados que tienen asignada la cuota mínima de 0,04% e incluyendo luego sucesivamente a los Estados que tienen asignadas las cuotas inmediatamente superiores, hasta

³³ Véase "Asignación de los temas del programa", llamada 5.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/4396.

³⁵ *Ibid.*, documento A/4409.

que se haya utilizado el total de las contribuciones voluntarias;

4. *Decide* que, de haber Estados Miembros que no soliciten la reducción prevista en el párrafo 3 *supra*, las sumas correspondientes se acreditarán a la sección 9 del presupuesto de la Fuerza para 1961;

5. *Aprueba* las recomendaciones que se hacen en los párrafos 67 a 70 del informe del Secretario General

sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas⁸⁶, acerca del reembolso a los gobiernos de los gastos en que hayan incurrido por suministro de abastecimientos, material y equipo a sus contingentes.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

⁸⁶ *Ibid.*, documento A/4486.

1581 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1960, el crédito de 63.149.700 dólares de los EE. UU. consignado por su resolución 1443 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 queda aumentado en 2.585.200 dólares, que se distribuirán en la forma siguiente:

Sección	Créditos consig- nados por la resolu- ción 1443 (XIV)	Créditos suplementarios	Nuevo importe de los créditos
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Título I. Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes de representantes y de miembros de comisiones y comités	832.600	89.300	921.900
2. Reuniones y conferencias especiales.....	62.300	559.000	621.300
3. Junta de Auditores.....	53.000	5.000	58.000
TOTAL DEL TÍTULO I	947.900	653.300	1.601.200
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
4. Misiones especiales y actividades conexas.....	2.523.300	378.800	2.902.100
5. Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....	1.206.800	—	1.206.800
TOTAL DEL TÍTULO II	3.730.100	378.800	4.108.900
<i>Título III. Secretaría</i>			
6. Sueldos y salarios.....	31.921.200 ^a	666.250	32.587.450
7. Gastos comunes de personal.....	7.069.300	292.200	7.361.500
8. Gastos de viaje del personal y de los miembros de los órganos administrativos	1.734.400	33.000	1.767.400
9. Atenciones sociales; pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal.....	95.000	—	95.000
10. Comisión Económica para África.....	1.013.300	(113.300)	900.000
TOTAL DEL TÍTULO III	41.833.200	878.150	42.711.350
<i>Título IV. Oficinas especiales</i>			
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	1.590.000	177.750	1.767.750
12. Año Mundial de los Refugiados.....	34.000 ^a	—	34.000
TOTAL DEL TÍTULO IV	1.624.000	177.750	1.801.750
<i>Título V. Servicios comunes y equipo</i>			
13. Gastos generales.....	5.661.100	296.000	5.957.100
14. Trabajos de imprenta, artículos de oficina y material para la biblioteca	2.133.100	—	2.133.100

^a Transferencia de 4.000 dólares de la sección 6 a la 12, con la autorización previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en virtud del inciso b) del párrafo 3 de la resolución 1443 (XIV) de la Asamblea General.